



AU08-2012-03467

SANTIAGO, 22 ENE. 2013

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CIRCULAR N°

2905

NCG N°

22.ENE.2013

76

SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA MUJER DE LA LEY N° 20.595. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A ENTREGAR AL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN SOBRE EL PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES

I. MARCO LEGAL

En el Diario Oficial del 17 de mayo de 2012 fue publicada la Ley N° 20.595, que estableció en su artículo 21 el subsidio al empleo de la mujer, para trabajadoras dependientes e independientes que tengan entre 25 y 60 años de edad, señalando a su vez que en todo lo que no sea contrario a la citada ley, dicho subsidio se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 20.338. Por otra parte, el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595 establece que durante los años 2012 y 2013, el subsidio al empleo de la mujer será administrado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) y que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del subsidio en los mismos términos que establece el artículo 12 de la Ley N° 20.338.

Para la aplicación de la Ley N° 20.595, se deberá verificar que se encuentren pagadas las cotizaciones de seguridad social correspondientes a las trabajadoras que han solicitado el subsidio al empleo de la mujer o cuyos empleadores han solicitado el subsidio correspondiente. Para efectuar esta verificación y según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.338, se utilizará, entre otros, la información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales del artículo 56 de la Ley N° 20.255.

Atendido lo anterior y en virtud de las facultades que le otorga el inciso quinto del artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595 y el artículo 12 de la Ley N° 20.338, a la Superintendencia de Seguridad Social, y el D.L. N° 3.500, de 1980, y la Ley N° 20.255 a la Superintendencia de Pensiones, se ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) y al Instituto de Previsión Social (IPS).

II. INFORMACIÓN A ENTREGAR SOBRE EL PAGO DE COTIZACIONES

1. El SENCE requerirá mensualmente a las AFP y al IPS la información correspondiente a las trabajadoras y empleadores que hayan solicitado el subsidio al empleo de la mujer, referida al pago de las cotizaciones obligatorias establecidas en el artículo 17 del Título III del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el artículo 1° del D.L. N° 3.501, de 1980, y a la AFC la información referida al pago de las cotizaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 19.728. Todo lo anterior, respecto de las trabajadoras asociadas a las solicitudes de subsidio en las que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de edad y de vulnerabilidad, ingresadas en el mes anteprecedente al del requerimiento. Para ello, remitirá a las AFP, al IPS y a la AFC, el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste correspondiere a sábado, domingo o festivo, el Archivo Tipo A “Consulta de Pagos” y “Consulta de Pagos AFC”, respectivamente, señalado en el Anexo N° 1 de la presente norma.

Adicionalmente, el SENCE requerirá a las AFP y al IPS el día cinco o hábil siguiente del mes de julio de cada año la información actualizada de las cotizaciones previsionales de las trabajadoras dependientes e independientes correspondientes al año calendario anterior, la que en el caso de las trabajadoras dependientes permitirá efectuar la reliquidación, a que se refiere la Circular N° 2.844 de la Superintendencia de Seguridad Social, de los subsidios pagados por el año anterior y, respecto de las trabajadoras independientes, permitirá efectuar el proceso anual para la determinación del subsidio que les corresponde por el año precedente. Para estos efectos, se utilizará, según corresponda, la estructura de los archivos definida en el Anexo N° 1, de la presente

norma, para lo cual se informarán tantos registros por trabajadora según correspondan por cada mes del año precedente. Cuando se estén informando las cotizaciones mensuales de los trabajadores independientes, correspondientes a rentas devengadas en el año calendario anterior, se enviarán tantos registros según corresponda, por cada tipo de movimiento asociado a pago de cotizaciones.

2. Las AFP, el IPS y la AFC deberán remitir al SENCE, según corresponda, la información que éste les requiera, en el plazo de 10 días contados desde la fecha del requerimiento, utilizando para ello el Archivo Tipo B de “Respuesta de pagos” y “Respuesta de pagos AFC”, de acuerdo con la estructura y especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo N° 1 de esta norma. Los citados archivos deberán ser remitidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Instituto de Previsión Social y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, mediante la modalidad que se acuerde con el SENCE.
3. La información que contendrán los archivos requeridos en los números 1 y 2 de esta norma, deberá ceñirse a lo siguiente:
 - a) Deberán incluirse tantos registros por trabajadora como pagos de cotizaciones se hayan recibido por el período mensual o anual, según corresponda. Para lo cual, el SENCE comunicará mensualmente a cada Entidad el período por el que se realizan los requerimientos de información.
 - b) Para trabajadoras con más de un empleador se deberán indicar los datos de cada uno de los empleadores de la trabajadora.
 - c) Tratándose de trabajadoras independientes, en los campos referidos al empleador deberá repetirse el RUT de la trabajadora y su dígito verificador.
 - d) En el campo 8 “Calidad de la Trabajadora”, deberá indicarse la calidad de la trabajadora a la fecha de solicitud del archivo, distinguiéndose entre trabajadora dependiente, independiente, de casa particular, licencia médica dependiente y licencia médica independiente.
 - e) Todos los registros consultados deberán ser llenados, ya sea que la trabajadora no forme parte de los afiliados de la entidad o bien que perteneciendo a esta última no registre pagos de cotizaciones en el período en consulta. En ambos casos, de acuerdo a la codificación que contiene el campo 13 “Estado del Pago del período”, se deberá informar la letra N “No registra información”.
 - f) Si el pago de la cotización consultada no corresponde al total de las cotizaciones para pensiones, esto es, se efectúa por un monto parcial, las AFP deberán informar esta situación registrando en el campo 13 “Estado del Pago del Período”, el código Q, que corresponde a la opción pago parcial.

Es importante señalar que para este caso en particular el campo 14 “Situación del Pago del Período Informado” deberá adoptar el valor u opción “F” que dice relación con el pago de la cotización fuera de plazo.

- g) En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, la información deberá ser remitida por la Administradora que recibió el pago de la cotización.
4. La información que se solicita mensualmente, de acuerdo al número 1 anterior, está referida al pago de las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones del mes anteprecedente a aquél en el que se está consultando.
5. Para efectos de disponer de la información sobre el pago de cotizaciones adeudadas que permitan reanudar el pago de los subsidios al empleo que se encuentren suspendidos por no pago oportuno de éstas, deberá seguirse el siguiente procedimiento:
- 5.1. El SENCE, requerirá mensualmente a las AFP, a la AFC y al IPS la información sobre las cotizaciones obligatorias de seguridad social pagadas fuera del plazo legal, correspondientes a trabajadoras a las cuales se les haya suspendido el pago del subsidio al empleo por no encontrarse éstas pagadas. Para tal efecto, el día 15 o hábil siguiente de cada mes, si éste correspondiere a sábado, domingo o festivo, el SENCE remitirá a las AFP, AFC y al IPS el Archivo Tipo C “Pagos suspendidos”, descrito en el Anexo N° 2 de la presente norma en el que se identificará a la trabajadora, al empleador y el período no pagado.

Al respecto, cabe señalar que por este Archivo el SENCE consultará por el pago de las cotizaciones correspondientes a todos los meses en los que en el sistema de información que maneja dicho Servicio, una determinada trabajadora registre cotizaciones adeudadas, por lo tanto, en él se incluirá a un misma trabajadora y su empleador tantas veces como meses impagos registre.

- 5.2. Por su parte, las AFP, la AFC y el IPS deberán remitir al SENCE la información requerida en el archivo señalado en el numeral anterior, en el plazo de 10 días contado desde la fecha del requerimiento, utilizando para ello el Archivo Tipo D “Respuesta de pagos de cotizaciones atrasadas” y de acuerdo con la estructura y especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo N° 3 de la presente norma. Los citados archivos deberán ser remitidos por las AFP, AFC y el IPS, según la modalidad que se acuerde con el SENCE.
- 5.3. En relación a la información que contendrán los archivos a que se refieren los numerales anteriores, se instruye lo siguiente:
- Todos los registros consultados deberán ser llenados, aun cuando la trabajadora no registre pagos de cotizaciones en el período en consulta. En este último caso, en el campo 13 “Estado del Pago del Período”, se deberá informar la letra N “No registra información”.
 - Si el pago de la cotización consultada no corresponde al total de las cotizaciones adeudadas, esto es, se efectúa por un monto parcial, las AFP, AFC e IPS deberán informar esta situación registrando en el campo 13 “Estado del Pago del Período”, el código Q, que corresponde a la opción pago parcial.
6. El formato de envío de los archivos deberá ser el mismo en el cual el SENCE remita el archivo de consulta o deberá ser determinado de común acuerdo entre las partes.

III. MODIFICACIÓN AL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES

Intercálase un nuevo Título XV en el Libro II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, el que se denominará “SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA MUJER DE LA LEY N° 20.595. INSTRUCCIONES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A ENTREGAR SOBRE EL PAGO DE COTIZACIONES” y cuyo contenido corresponde a los Capítulos I y II de la presente norma.

Saluda atentamente a Ud.



LUCY MARABOLÍ VERGARA
SUPERINTENDENTA(S) DE SEGURIDAD SOCIAL



SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
SUPERINTENDENTA DE PENSIONES



DISTRIBUCIÓN

Administradoras de Fondos de Pensiones
Instituto de Previsión Social
Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

ANEXO N° 1

FORMATO DE ARCHIVOS DE INFORMACIÓN DEL PAGO DE COTIZACIONES

Información del Campo	Tamaño	L	ini	fin	Formato o Contenido
Tipo de Registro	X(01)	1	1		1 A: "Consulta de Pagos", Información solicitada por SENCE (Sólo de las trabajadoras que tengan entre 25 y 60 años de edad, que pertenezcan al 30% de la población socioeconómicamente más vulnerable y que se encuentren incorporadas en las solicitudes de subsidios). B: "Respuesta de Pagos", Información enviada por las AFP o IPS con registros de RUT de trabajadoras con información de pagos de periodos cotizados.
2 Fecha del Informe	9(8)	8	2		9 Fecha en que informan las AFP e IPS los datos adjuntos (formato:aaaammdd)
Datos del Empleador o entidad pagadora de subsidios (Empleador que realizó el pago en el periodo indicado)					
3 Número de Rut empleador o entidad pagadora de subsidios	9(08)	8	10	17	Dato que se envía para consultar por parte del SENCE o la entidad que corresponda
4 Dígito verificador empleador o entidad pagadora de subsidios	X(01)	1	18	18	Dato que se envía para consultar por parte del SENCE o la entidad que corresponda
Datos de la Trabajadora					
5 Número de Rut	9(08)	8	19	26	Dato que se envía para consultar por parte del SENCE o entidad que corresponda
6 Dígito Verificador	X(01)	1	27	27	Dato que se envía para consultar por parte del SENCE o entidad que corresponda
Datos del Pago de las cotizaciones (Información enviada por las AFP, IPS)					
7 Código entidad	9(04)	4	28	31	Código otorgado por la Superintendencia
8 Calidad de la trabajadora	X(01)	1	32	32	D: Dependiente I: Independiente C: Trabajadora de casa particular S: Licencia médica dependiente T: Licencia médica independiente
9 Período del Pago (mes en que se devengó la remuneración)	9(06)	6	33	38	Período consultado por el SENCE (formato aaaamm)
10 Monto de cotización trabajadora	9(8)	8	39	46	Monto en pesos de la cotización del artículo 17 D.L N° 3.500 o de la cotización del D.L. N° 3.501, ambos de 1980 (1).
11 Monto de Renta calculada	9(8)	8	47	54	Renta calculada a partir de la cotización pagada en un período, sólo si la renta es menor o igual a \$391.442 (2).
12 Indicador de Renta Superior	X(01)	1	55	55	S: SI, indica que la renta es superior a \$391.442. (2) N: NO, indica que la renta es menor o igual a \$391.442 (2)

13 Estado del pago del período	x(01)	1	56	56 P: Pagado D: Declarado Q: Pago parcial (3) N: No registra información
14 Situación del Pago del período informado (4)	X(01)	1	57	57 D: Dentro del plazo legal o normativo F: Fuera del plazo legal o normativo
15 Modalidad de Pago	X(01)	1	58	58 M: Manual E: Electrónico (5)
16 Planilla informa subsidio por incapacidad laboral (licencia médica)	X(02)	2	59	60 S: Informa licencia para la trabajadora (6) N: No informa licencia para la trabajadora
17 Fecha inicio de reposo (licencia médica)	9(08)	8	61	68 Fecha que informa el empleador a la AFP o IPS como inicio de la licencia (formato:aaaammdd).
18 Fecha término de licencia	9(08)	8	69	76 Fecha que informa el empleador a la AFP o IPS como término de la licencia (formato:aaaammdd).
19 Monto de la remuneración imponible	9(08)	8	77	84 Monto en pesos de la remuneración imponible informada por el empleador en la respectiva planilla de pago o la correspondiente a la trabajadora independiente.

NOTAS:

- (1) Considera cotización obligatoria y cotización adicional de cargo del trabajador.
- (2) Este valor será reajustado anualmente e informado por el SENCE. En caso que el monto de renta calculada sea superior al valor informado por el SENCE, el campo deberá completarse con la cifra cero (0).
- (3) Cuando existe diferencia entre la cotización pagada y la informada en la respectiva planilla o la cotización obligatoria. Se deberá utilizar este código cuando se estén informando pagos provisionales mensuales de las cotizaciones de un trabajador independiente durante el año en que se devengaron las rentas.
- (4) Respecto del pago de la cotización que se está informando, se indicará si se ha efectuado dentro o fuera de los plazos legales o normativos vigentes.
- (5) Incluye modalidad de pago mixto.
- (6) Deberá informarse el derecho a pago de subsidios por incapacidad laboral del D.F.L N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o de la Ley N°16.744.

FORMATO DE ARCHIVOS DE INFORMACIÓN DEL PAGO DE COTIZACIONES AFC

Información del Campo	Tamaño	L	ini	fin	Formato o Contenido
1 Tipo de Registro	X(01)	1	1	1	1 A: "Consulta de Pagos", Información solicitada por SENCE. B: "Respuesta de Pagos", Información enviada por la AFC con registros de RUT de trabajadoras con información de pagos de períodos cotizados.
2 Fecha Informe	9(08)	8	2	9	Fecha en que informa la AFC los datos adjuntos (formato:aaaammdd)
Datos del Empleador o entidad pagadora de subsidios (Empleador que realizó el pago en el periodo indicado)					
3 Número de Rut empleador o entidad pagadora de subsidios	9(08)	8	10	17	Dato que se envía para consultar por parte del SENCE.
4 Dígito verificador empleador o entidad pagadora de subsidios	X(01)	1	18	18	Dato que se envía para consultar por parte del SENCE.
Datos de la Trabajadora					
5 Número de Rut	9(08)	8	19	26	Dato que se envía para consultar por parte del SENCE.
6 Dígito Verificador	X(01)	1	27	27	Dato que se envía para consultar por parte del SENCE.
Datos del Pago de las cotizaciones (Información enviada por la AFC)					
7 Calidad de la trabajadora	X(01)	1	28	28	A: Afiliada B: No afiliada
8 Período del Pago (mes en que se devengó la remuneración)	9(06)	6	29	34	Período consultado por el SENCE (formato aaaamm)
9 Monto de cotización trabajadora	9(08)	8	35	42	Monto en pesos de la cotización de la Ley N°19.728.
10 Monto de cotización empleador	9(08)	8	43	50	Monto en pesos de la cotización de la Ley N° 19.728.
11 Estado del Pago del período	X(01)	1	51	51	P: Pagado D: Declarado Q: Pago parcial (1) N: No registra información
12 Situación del Pago del período informado	X(01)	1	52	52	D: Dentro del plazo legal F: Fuera del plazo legal
13 Modalidad de Pago	X(01)	1	53	53	M: Manual E: Electrónico (2)
14 Planilla informa subsidio por incapacidad laboral (licencia médica)	X(02)	2	54	55	S: Informa licencia médica para la trabajadora (3) N: No informa licencia médica para la trabajadora
15 Fecha inicio de reposo (licencia médica)	9(08)	8	56	63	Fecha que informa el empleador a la AFP o IPS como inicio de la licencia médica (formato: aaaammdd)

16 Fecha término de la licencia	9(08)	8	64	71 Fecha que informa el empleador a la AFP o IPS como término de la licencia (formato:aaaammdd)
17 Monto de la remuneración imponible	9(09)	8	72	79 Monto en pesos de la remuneración imponible cotizada informada por el empleador en la respectiva planilla de pago o la correspondiente a la trabajadora independiente

NOTAS:

- (1) Cuando existe diferencia entre la cotización pagada y la informada en la respectiva planilla.
- (2) Incluye modalidad de pago mixto.
- (3) Deberá informarse el número de días con derecho a pago de subsidios por incapacidad laboral del D.F.L N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o de la Ley N°16.744.

ANEXO N° 2

ARCHIVO DE CONSULTA “PAGOS SUSPENDIDOS”

	Información del Campo	Tamaño	Validación
01	Tipo de Registro	X(01)	Debe ser C
02	Fecha Informe	9(08)	En formato aaaammdd
	Datos del Empleador		
03	Número de RUT empleador o entidad pagadora de subsidios	9(08)	Numérico > 0
04	Dígito Verificador empleador o entidad pagadora de subsidios	X(01)	Valores posibles (0 – 9, K)
	Datos de la Trabajadora		
05	Número de RUT	9(08)	Numérico > 0
06	Dígito Verificador	X(01)	Valores posibles (0 – 9, K)
	Datos del Pago		
07	Período de cotización no pagado (mes en que se devengó la remuneración)	9(06)	Debe corresponder al período consultado por el SENCE (formato aaaamm)

ANEXO N° 3

ARCHIVO DE RESPUESTA PAGOS ATRASADOS

	Información del Campo	Tamaño	Validación
01	Tipo de Registro	X(01)	Debe ser D
02	Fecha Informe	9(08)	En formato aaaammdd
	Datos del Empleador		
03	Número de RUT Empleador o entidad pagadora de subsidios	9(08)	Numérico > 0
04	Dígito Verificador empleador o entidad pagadora de subsidios	X(01)	Valores posibles (0 – 9, K)
	Datos de la Trabajadora		
05	Número de RUT	9(08)	Numérico > 0
06	Dígito Verificador	X(01)	Valores posibles (0 – 9, K)
	Datos del Pago		
07	Rut entidad	9(04)	Rut entidad informante
08	Dígito Verificador entidad	X(01)	
09	Calidad de la trabajadora	X(01)	Valor posible (D)
10	Período de cotización no pagado (mes en que se devengó la remuneración)	9(06)	Debe corresponder al período consultado por el SENCE (formato aaaamm)
11	Monto de cotización trabajadora	9(10)	Monto >= 0
12	Monto de cotización empleador	9(10)	Monto >= 0
13	Monto remuneraciones imponibles	9(10)	Monto >= 0, Monto de la remuneración imponible cotizada informada por el empleador en la respectiva planilla de pago.
14	Estado del pago del período	X(01)	Valores posibles (P, Q, N) P: Pagado Q: Pago parcial (1) N: No registra información
15	Modalidad de Pago	X(01)	Valores posibles (M, E) M: Manual E: Electrónico (2)
16	Fecha de pago de la cotización impaga	9(08)	En formato aaaammdd

- (1) Cuando existe diferencia entre la cotización pagada y la informada en la respectiva planilla.
 (2) Incluye modalidad de pago mixto.